

FOLIO: 0002700110216

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 12 de mayo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700110216, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Consulta Directa" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Buenas tardes: Solicito consultar, en todo formato disponible, todas las quejas y denuncias recibidas en 2015 y 2016 contra funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y de sus órganos sectorizados (CONADIS, INAMPAM, IMJUVE, etc.), recibidos a través del Órgano Interno de Control, el Comité de Ética y la Contraloría Social" (sic.).

- II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, así como a los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, de Distribuidoras Conasupo, S.A. de C.V., del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, del Instituto Mexicano de la Juventud, del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, de Liconsa y del Programa de Inclusión Social, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.
- III.- Que mediante oficio No. 311/20.04.AR/0725/2015, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social informó a este Comité, que el Área de Quejas cuenta con antecedentes para atender la solicitud de acceso, empero, de conformidad con lo previsto en los artículos 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, requiere de la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que pueda realizar una búsqueda minuciosa de la información y analizarla para entregar al peticionario lo solicitado.
- IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.
- V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Públicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III de este fallo, toda vez que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social indica, de conformidad con lo previsto en los artículos 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, requiere de la ampliación del plazo de respuesta, en razón de que en el Área de Quejas, cuenta con antecedentes respecto de la solicitud en comento, no obstante, debe analizar la información para entregar al particular lo solicitado.





FOLIO: 0002700110216

-2-

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del día hábil siguiente al 9 de junio de 2016.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuiculico; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifiquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Transparencia, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos

Elaboró: Líc Ivonne Guerra Basulto

Aleiandro Durán Zárate

Revu

zeviso: Lic. Liliana Olvera Cruz.

Roberto Carlos Corral Veale